



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2013 00456 00
DEMANDANTE: BLANCA NIDIA CARMONA DE HURTADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
INTERVINIENTE: LUZ MARINA MORENO VILLA

En este proceso ordinario laboral, mediante auto del 19 de diciembre de 2022, se requiere al apoderado de la parte demandante y al apoderado de Colpensiones, para que se sirvieran informar al despacho si la Honorable Corte Suprema de Justicia CASÓ o NO el proceso bajo radicado 05001310500820050098800 y en cualquier caso allegaran las copias del mismo, por lo que el apoderado de la parte actora atendiendo a dicho requerimiento allega copia de la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en el proceso radicado 05001310500820050098800, e informa que si bien se presentó recurso de casación, se desistió del mismo, razón por la cual el expediente retornó al Juzgado de origen y según indica, se encuentra pendiente que se resuelva por parte del Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral el recurso de apelación presentado contra el auto que declaro probada la excepción de cosa juzgada en el presente proceso.

Ahora bien, revisado el expediente en su integridad se encuentra que mediante providencia del 19 de mayo de 2020, como se enseñó en el auto anterior, se decidió lo que se indica a continuación:

1. Dejar sin efecto la decisión adoptada el 2 de febrero de 2016, por el Juez 18 Laboral del Circuito de Medellín en la que efectuó un pronunciamiento de fondo sobre la excepción de cosa juzgada
2. Declarar la suspensión del proceso ante la existencia de un pleito pendiente por prejudicialidad.
3. Ordenar poner en conocimiento la presente decisión al Juez Octavo Laboral del Circuito de Medellín para que remita de manera urgente el expediente del proceso con el radicado 05001310500820050098800 a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

Lo anterior, habida cuenta según se estableció por el H. Tribunal, la providencia del 29 de julio de 2010, en el proceso radicado 05001310500820050098800, no se encontraba

ejecutoriada de conformidad con lo establecido en el artículo 331 CPC, vigente para ese momento, toda vez que “las sentencias sujetas a consulta no quedaran en firme sino luego de surtida ésta”, lo cual se había omitido tanto por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín quien no remitió el proceso en consulta a favor de la señora Blanca Nidia Carmona de Hurtado, como por el Tribunal Superior de Medellín quien en ese momento no conoció de dicho grado jurisdiccional en forma oficiosa.

Ahora bien, de la sentencia arribada al despacho por el apoderado de la parte demandante, junto con la comunicación de recibido del desistimiento del recurso de casación el día 17 de mayo de 2022, convalidado con la consulta de la página de la Rama Judicial (Siglo XXI) del proceso en mención, donde con anotación del 30 de agosto de 2022 se lee: “AUTO CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. TRIBUNAL CONFIRMÓ SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA, SE ACEPTÓ DESISTIMIENTO DE LA CASACIÓN. Y COMO EN ESTE PROCESO YA HABÍA SIDO EFECTUADA Y APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ESOS AUTOS CONSERVAN SU VALIDEZ, NO SE HACE NECESARIO EFECTUAR NUEVA LIQUIDACION, ORDENA EXPEDIR COPIAS QUE REQUIERAN LAS PARTES Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE (OSG)”, se infiere claramente que la sentencia de segunda instancia a la fecha se encuentra ejecutoriada y en consecuencia, se requieren las copias del expediente íntegro del proceso que curso en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín, tantas veces citado, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín, para que remita copia íntegra del proceso radicado 05001310500820050098800 o en su defecto remita el link del expediente digitalizado, con el fin de proceder de conformidad con la sentencia ejecutoriada tal como ordenó el H. Tribunal Superior de Medellín en su Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 18 del 3 de
febrero de 2023.

Cesar Andrés Villa Velásquez
Secretario

OF.2

